



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 032-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veintidós y minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.

I. El 10 de junio del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información con Ref. UAIP 032-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en el correo electrónico, se requirió la información consistente en: “Proyecto de Ley Crecer Junto, presentado a la Asamblea el pasado 7 de junio de los corrientes.”

El 20 de junio del presente año, se previno al peticionante, en el sentido que su solicitud de acceso carecía de su firma autógrafa, tal como lo establece el artículo 54 letra “d” del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), y Art. 71 número 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Así mismo, se le advirtió al solicitante que debía de presentar nuevamente copia de su Documento Único de Identidad (DUI), mostrando todos los datos de este.

El 22 de junio del presente año, se recibió correo electrónico del solicitante mediante el cual adjuntaba, únicamente copia de ambas caras de su DUI.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

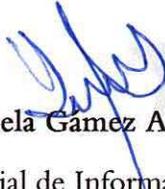
Para el caso en comento, se advierte que el interesado no subsana lo relativo a su firma autógrafa; limitándose únicamente a enviar copia de su Documento Único de Identidad sin remitirlo mediante un escrito debidamente firmado tal como lo establece el Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

a) **Archivar** la solicitud de información presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

b) **Notifíquese.**


Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República.

